Constancia: Señor Juez, le informo que mediante comunicación electrónica recibida el veintiuno (21) de julio de 2023, el abogado Víctor Raúl Muñoz Ríos en representación del afectado **Oscar Luis Hincapié Montoya**, remitió memorial denominado "*Solicitud de levantamiento de medida cautelar*", relacionado con el inmueble identificado con FMI **001-390196**. A Despacho, sírvase Proveer

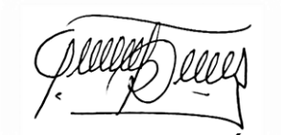

GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, primero de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00001 00
PROCESO:	Extinción De Dominio
AFECTADOS:	**Oscar Nelson Hincapié Montoya** y otros
ASUNTO:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida cautelar
AUTO	Sustanciación N° **283**

Conforme con la constancia que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial **Víctor Raúl Muñoz**, en la cual manifiesta:

> *"… excluir el inmueble de propiedad de mi representado de la demanda de extinción de dominio y consecuencialmente, decretar el la cancelación y levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble."*

En razón a lo anterior, al estudiar el proceso en curso se encontró que el 15 de marzo de 2016 la Fiscalía 25 Especializada evaluó la viabilidad de imponer medidas cautelares a los bienes objeto del presente proceso de extinción y decidió suspender el poder dispositivo, ordenando el embargo y secuestro de varios bienes entre los que se encuentra el identificado con FMI **001-390196**.

Ahora bien, si lo que se pretende es atacar las medidas cautelares, de conformidad con los artículos 111 al 113 de la Ley 1708 de 2014 lo que procede es elevar un control de legalidad de las medidas cautelares, así:

Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares. *Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo,* ***previa solicitud motivada del afectado****, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho,* ***estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes****…" (negrilla y subrayas por fuera del texto).*

Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.

2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.

3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.

4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. *El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.*

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación*." (negrilla y subrayas por fuera del texto).*

Según la exposición de motivos del Código de Extinción de Dominio, este mecanismo comprende cuatro características a saber:

"[…] a) ***Es posterior****, puesto que el control de legalidad solo puede solicitarse después de que la decisión de la Fiscalía General de la Nación ha sido emitida y ejecutada; b)* ***Es rogado****, porque solo puede solicitar el control la persona que es titular del derecho fundamental restringido, limitado o afectado, o quien demuestre un interés legítimo; c)* ***Es reglado, porque la ley prevé los requisitos para solicitar el control de legalidad, así como las causales y presupuestos para que prospere****; y d) finalmente* ***es escrito****, porque tanto la solicitud como la decisión del juez se tramitan de esa forma". (negrilla y subrayas por fuera del texto).*

El tal sentido, el Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de excluir un inmueble de la demanda de extinción de dominio y dado que el mecanismo no fue activado de manera correcta, se ordena su **DEVOLUCIÓN** al abogado **Muñoz Ríos**.

Aunado a lo anterior, se precisa al apoderado judicial que estas solicitudes se tramitan de manera independiente al proceso, en tal sentido, las mismas deben ir acompañadas del poder que lo faculta para actuar en favor de los intereses del afectado y los respectivos anexos que soporten su pretensión, teniendo en cuenta además, que una vez remitidas por el fiscal designado, se someten a reparto entre los Juzgados competentes para el distrito judicial de extinción de dominio de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aed857e4b8a0d83b95e04317663659cd6c91a5cd87ce2e7948dacfe2b4f8eb3**
Documento generado en 01/08/2023 09:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica